

Lecciones y Ensayos, nro. 88, 2010

Murias, Sergio Eduardo, *Los límites de la equivalencia: de cómo la lengua...*, ps. 299-307

## LOS LÍMITES DE LA EQUIVALENCIA: DE CÓMO LA LENGUA CONDICIONA LAS OPERACIONES DE ASIMILACIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS

SERGIO EDUARDO MURIAS\*

**Resumen:** En el campo de la traducción, encontrar una equivalencia entre conceptos jurídicos propios de sistemas jurídicos disímiles es una operación meramente comunicativa, que tiene un fin específico y que encuentra sus límites en la situación de comunicación concreta. A su vez, la lengua impone restricciones de índole léxica y gramatical a las operaciones de equivalencia. Mediante un análisis comparativo de textos del ámbito del derecho societario argentino y estadounidense, basado en la perspectiva de la gramática de casos, uno de esos límites aparece claramente delineado.

**Abstract:** Within the field of translation, finding an equivalence between legal concepts pertaining to different legal systems is a merely communicative operation, with a specific purpose; its limits are given at a certain communication situation. Language, in turn, imposes restrictions on the lexical and grammatical level to equivalence operations. Through a comparative analysis of texts from the Argentine and American corporate law field, and based on the perspective of case grammar, one of such limits is clearly outlined.

**Palabras clave:** equivalencias – gramática de casos – papeles temáticos – meeting – asamblea – valor gramatical – corte semántico-jurídico – equivalencia funcional o cultural – equivalencia lingüística.

**Keywords:** equivalences – case grammar – thematic roles – meeting – grammar value – semantic-legal nature – functional or cultural equivalence – linguistic equivalence

\* Traductor Público (UBA), docente de Traducción e Interpretación III, cátedra Federico González (UBA).

## INTRODUCCIÓN

Hay equivalencias y equivalencias<sup>1</sup>. Todo traductor lo sabe cabalmente. Desde el punto de vista de la traducción, decir meramente que un instituto jurídico *a* equivale a un instituto jurídico *b* es decir tan poco –o tanto– como que dos manzanas equivalen a un racimo de uvas. La pregunta que surge inmediatamente sería: ¿equivalen *en qué*? ¿En valor calórico, en contenido proteico, en sabor, en las posibilidades de convertirse en sendas bebidas alcohólicas después de un proceso de fermentación y estacionamiento? En todo caso, la respuesta dependerá de un acto voluntario de selección (que no tiene que ver con las bebidas alcohólicas aludidas, al menos no durante la jornada de trabajo de traducción, digamos): es necesario optar por una o más de esas dimensiones para *crear* la equivalencia, que no es más que el resultado de una operación intelectual, externa a las propiedades intrínsecas de cada fruto. Consideradas individualmente, manzanas y uvas –tanto como los institutos jurídicos– son ajenas a toda operación algebraica hasta tanto no aparezca una inteligencia que abstraiga determinados valores y los yuxtaponga con la intermediación del signo ‘igual’.

Pero, ¿en qué medida la lengua condiciona las posibilidades de establecer equivalencias?

## UNA TRADUCCIÓN

Veamos la traducción del art. 197 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales que se propone a continuación:

(1) *ARTÍCULO 197. — La asamblea extraordinaria, con las mayorías del último párrafo del artículo 244, puede resolver en casos particulares y excepcionales, cuando el interés de la sociedad lo exija, la limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones, bajo las condiciones siguientes:*

<sup>1</sup> Para un panorama general del concepto de la equivalencia en traducción, ver LÓPEZ GUIX, Juan Gabriel y MINETT WILKINSON, Jacqueline *Manual de traducción*. Barcelona, Gedisa, 1999. p. 271; ver además VINAY, Jean-Paul y DARBELNET, Jean. *Stylistique comparée du français et de l'anglais*, París, Didier, 1977; Newmark, Peter. *A Textbook of Translation*, Hemel Hempstead, Prentice Hall, 1988.

“In specific and extraordinary cases as is required in the interests of the corporation, the special meeting may, subject to the majority requirements set out in the last paragraph of section 244, resolve to restrain or suspend shareholders’ preemptive rights, provided the following conditions are met:”

Hay algo en esta versión que es completamente inviable desde el punto de vista lingüístico. Se trata del uso erróneo del sustantivo “meeting” como sujeto de la oración, que es un problema básico muy frecuente en las primeras aproximaciones a la traducción de textos relacionados con el derecho societario.

Para explicar el error, quizá no sea ocioso remitirnos a algunos conceptos gramaticales básicos provenientes de la gramática de casos propuesta por investigadores como Fillmore (1968) y desarrollada por otros como Radford (1997).

En sus rasgos más generales, la gramática de casos presenta la oración como una estructura predicativa en la que el verbo es el núcleo de la predicación, en torno del cual gravitan distintos elementos que completan su significado. Se considera al verbo como la clase de palabra que establece “una puesta en escena que implica necesariamente determinados actores o participantes, manifestados por los argumentos del verbo”<sup>2</sup>.

Si bien no existe un acuerdo absoluto respecto de cuántos y cuáles son los papeles temáticos, los más reconocidos son: *agente*, *tema*, *experimentante*, *beneficiario*, *locativo*, *fuentes*, y *meta*<sup>3</sup>. (Radford, 1997)

A los fines de este artículo, caracterizaremos solamente los siguientes:

*Agente*: el que voluntariamente causa y realiza una acción, como *Pedro* en *Pedro levantó la mano*. Prototípicamente, el agente es ‘animado’.

*Tema*: el objeto efectuado, afectado o trasladado o cuya existencia o posición se predica, como *la pelota* en *Pedro pateó la pelota*. Cuando es más animado, suele denominarse *paciente* y estar marcado temáticamente con la preposición ‘a’, como *Juan* en *Pedro saludó a Juan*.

*Locativo*: el que designa una ubicación en relación con el evento, como *la mesa* en *Pedro puso el libro sobre la mesa*.

<sup>2</sup> GIAMMATTEO, M. y ALBANO, H. *¿Cómo se clasifican las palabras?* Littera, Buenos Aires 2006, p.37.

<sup>3</sup> RADFORD, Andrew. *Syntax: A Minimalist Introduction*. Cambridge University Press, Cambridge, 1997, p. 162.

Como sabemos, los papeles temáticos son independientes de las funciones sintácticas, y esta independencia es la que da origen en muchas lenguas a la división entre la voz pasiva y la voz activa: el papel temático *agente* se realiza sintácticamente como sujeto del verbo en la voz activa y como complemento agente en la voz pasiva. Inversamente, en la voz activa el papel argumental *tema* se realiza sintácticamente como complemento objeto directo y en la voz pasiva lo hace como sujeto.

En este marco teórico, es posible afirmar que la selección de papeles temáticos trae consigo un condicionamiento léxico-semántico: no todas las palabras pueden desempeñar todos los papeles temáticos. Como explica Radford, “el papel temático desempeñado por un argumento determinado con relación a su predicación determina el rango de expresiones que pueden realizar la función argumental relevante”<sup>4</sup>. Así, Radford cita ejemplos proporcionados por Lakoff, que ilustran esta tesis:

- a. *My uncle realizes that I'm a lousy cook.*
- b. *? My cat realizes that I'm a lousy cook....*
- c. *?? My goldfish realizes that I'm a lousy cook.*
- d. *?! My pet amoeba realizes that I'm a lousy cook.*
- e. *! My frying-pan realizes that I'm a lousy cook.*

## SUSTANTIVOS Y PAPELES TEMÁTICOS

Es posible encontrar casos en los que “asamblea” en castellano y “meeting” en inglés desempeñan papeles temáticos idénticos, inclusive en iguales funciones sintácticas. Para hacer las comparaciones estilísticas que procuran justificar las conclusiones de este artículo, hemos conformado nuestro modesto *corpus* a partir de la Ley de Sociedades Comerciales argentina N° 19.550, para los ejemplos en castellano, y los *Bylaws* de Microsoft Corporation, para los ejemplos en inglés, por haberlos considerado suficientemente representativos del lenguaje jurídico empleado en textos de derecho societario.

Tema como objeto directo:

(2) ARTÍCULO 265. — *El directorio, o en su defecto el síndico, por propia iniciativa o a pedido fundado de cualquier accionista, debe convocar a*

<sup>4</sup> RADFORD, A. *op. cit.*, p. 164.

*asamblea ordinaria para la remoción del director o gerente incluido en el artículo 264, que se celebrará dentro de los cuarenta (40) días de solicitada.*

**(3) 1.7. Adjournment**

*A majority of the shares represented at the meeting, even if less than a quorum, may adjourn the meeting from time to time.*

Tema como sujeto:

*(4) If a meeting is adjourned to a different date, time, or place, notice need not be given of the new date, time, or place if a new date, time, or place is announced at the meeting before adjournment (...)*

*(5) ARTÍCULO 236. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el directorio o el síndico en los casos previstos por la ley (...)*

Locativo en núcleo de complemento locativo:

*(6) ARTÍCULO 250. — Cuando la asamblea deba adoptar resoluciones que afecten los derechos de una clase de acciones, que se requiere el consentimiento o ratificación de esta clase, que se prestará en asamblea especial regida por las normas de la asamblea ordinaria.*

*(7) No business may be transacted at an annual or special meeting of shareholders other than business that is...*

No obstante, no se hallan o en todo caso son extremadamente raros los casos en que en inglés “meeting” se desempeña como agente, ya sea como sujeto agentivo o como núcleo de complemento agente. Sucede que el sustantivo inglés “meeting”, a diferencia del español “asamblea”, no está capacitado semánticamente para desempeñar el papel temático agente, y por eso no puede realizarse sintácticamente como sujeto agentivo ni como complemento agente. En cambio, sí es posible encontrarlo realizado como sujeto pero desempeñando el papel *tema*. Esto es, en castellano, la asamblea se reúne, resuelve, decide, delibera y *hace* una variedad de otras cosas. En inglés, la asamblea (*meeting*) no puede *hacer* nada; solamente puede *recibir* el efecto de una acción, p.ej., “ser convocada” o “ser aplazada”<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Claro que “meeting” puede ser sujeto del verbo “to be” en la voz activa, pero en este caso, por obvias razones semánticas, no será agente; según la gramática alemana de G.

En cambio, verbos como *resuelve*, *adopt* (*resolutions*), *elect*... seleccionan el sustantivo “*shareholders*” en función sintáctica sujeto o complemento agente, usualmente acompañado de “*meeting*” como complemento locativo:

(8) *The number of directors may at any time be increased or decreased by resolution of the Board of Directors or by the shareholders at the annual meeting.*

(9) *At each annual shareholders' meeting the shareholders shall elect the directors to hold office until the next annual meeting of the shareholders and until their respective successors are elected and qualified.*

La razón fundamental de este fenómeno yace en el distinto valor gramatical que el inglés y el castellano jurídicos otorgan a los sustantivos “*meeting*” y “*asamblea*”, respectivamente. Puesto que las entidades designadas poseen límites temporales, estos sustantivos se usan habitualmente con verbos como ‘empezar’, ‘comenzar’ y ‘tener lugar’. Se trata de sustantivos pasibles de una doble interpretación: eventiva y objetual, como *accidente*, *batalla*, *cena*, *cacería*, *concierto*, *conferencia*, *curso*, *eclipse*, *desfile*, *encuentro*, *función*, *llegada*, *muerte*, *nacimiento*, *partido*, *paseo*, *reunión*, *sesión*, *tempestad*. Estos sustantivos pueden ser percibidos como eventos (10a) o como objetos (10b)<sup>6</sup>:

(10) (a) *La cena comenzará a las ocho*  
*La cena está servida.*

Ambos sustantivos (ya que sería inexacto hablar de que se tratan del “mismo sustantivo” en distintos idiomas) comparten la interpretación eventiva (ejemplos 4 y 5); pero mientras en castellano “*asamblea*” es pasible de ambas interpretaciones, “*meeting*” no es pasible de interpretación objetual (que en este caso, poseería el rasgo “animado” que lo capacitaría para ser un sustantivo prototípicamente agentivo)<sup>7</sup>. Y en este sentido

---

Helbig y J. Buscha el sujeto del verbo ser (en voz activa) desempeñaría el papel de “portador de estado”. Ver Helbig, G. y Buscha, J., *Deutsche Grammatik: ein Handbuch für den Ausländerunterricht*, Berlin, Langenscheidt, 2004, p. 468-472.

<sup>6</sup> BOSQUE, Ignacio. *Gramática descriptiva de la lengua española*, Madrid, Espasa Calpe, 1999, ¶1.5.2.4

<sup>7</sup> GIAMMATTEO, M. y ALBANO, H., Op. cit. Ver además, Cuartero Otal, Juan. *Algunas consideraciones sobre la agentividad en español*. En: <dialectnet.unirioja.es/servlet/fichero\_

también podría establecerse como generalidad una doble correlación entre la interpretación objetual de los sustantivos y su capacidad argumental para desempeñarse como sujeto agentivo por un lado, y la interpretación eventiva y su incapacidad para desempeñarse como sujetos agentivos, por el otro.

Asimismo, es posible que a esta determinación lingüística subyazca otra de corte semántico-jurídico, según la cual en el derecho argentino, la asamblea constituye un *órgano* (de gobierno de la entidad societaria)<sup>8</sup>, y como tal goza de una suerte de “personalidad” (que se corresponde con los rasgos +concreto +animado, y que acaso pueda interpretarse como el resultado de un procedimiento sinecdóquico para referirse a *los accionistas reunidos en asamblea*), mientras que en el derecho anglo-norteamericano la asamblea es tratada meramente como un evento en el que se reúnen los verdaderos *autores* de las decisiones societarias, que son los accionistas; nótese que el órgano de gobierno en las *corporations* es el *board of directors* (“equivalente” a nuestro *Directorio*, órgano de administración), y el sintagma *board of directors* sí puede desempeñarse como sujeto agentivo, aunque no es susceptible de interpretación eventiva<sup>9</sup>.

Como se ve, el problema para el traductor suele presentarse cuando es preciso verter al inglés una oración donde “asamblea”, como sucede con frecuencia, desempeña el papel de agente:

(11) *La asamblea extraordinaria, con las mayorías del último párrafo del artículo 244, puede resolver en casos particulares y excepcionales, cuando el interés de la sociedad lo exija, la limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones, bajo las condiciones siguientes:*

Como hemos visto, el respeto por las relaciones léxico-semánticas y las estructuras argumentales del inglés prohibiría utilizar “meeting” como sujeto agentivo, y en cambio, como salida se propone reubicarlo como complemento locativo en una oración donde el sujeto agentivo sea “shareholders”:

---

articulo?codigo=58998>. Ver además, Hadlich, Roger L., *A Transformational Grammar of Spanish*, Englewood Cliffs, NJ, Prentice-Hall Inc., 1971, pp. 18-26.

<sup>8</sup> NISSEN, Ricardo A. *Curso de derecho societario*. 2ª. edición. Buenos Aires, Ad-Hoc, 2006. p. 429

<sup>9</sup> Es decir, no es pasible de aparecer como sujeto de verbos como *tener lugar*, *suced*, *comenzar* o *finalizar*.

*(12) The shareholders at a special meeting may, subject to the majority requirements set out in section 244...*

## CONCLUSIONES

La gramática de casos nos ha permitido explicar contrastivamente un fenómeno discursivo que pone de manifiesto una diferencia estilística entre el inglés y el castellano jurídicos, de la que pueden encontrarse otros ejemplos. Fuera del ámbito del derecho societario, por ejemplo, es posible encontrar otros pares de sustantivos en inglés y en español jurídicos cuyas competencias para desempeñarse como agentes no siempre coinciden, como “jurisprudencia” y “case law”:

*(13) Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Suprema ha establecido que “...aun en el sentir de los que interpretan la primera parte de nuestro art. 32...”<sup>10</sup>*

Son menos frecuentes las ocasiones en que el sintagma “case law” aparece como sujeto agentivo, que tiende a rechazar tal interpretación, aunque se encuentran algunos ejemplos:

*(14) Relative to Plaintiff’s claim against the 54<sup>th</sup> Judicial Circuit Court, case law provides that it is not a suable entity.<sup>11</sup>*

En cambio, el inglés jurídico tiende a preferir el sustantivo “courts” (en particular en plural) para designar a la jurisprudencia como fuente de derecho en papel semántico agente.

*(15) Indeed, we presume the Legislature knows how courts have interpreted the words it uses.*

Pero lo que tal vez sea más importante es que a la luz de estos fenómenos nos vemos obligados a reconocer que la equivalencia funcional o

<sup>10</sup> PONZETTI DE BALBÍN, Indalia c. Editorial Atlántida, S.A. La Ley 1985-B, 120; JA 985-1-513; ED, 112-242.

<sup>11</sup> Cummings v. 54<sup>th</sup> Judicial Circuit Court *et al.*, en <<http://www.scribd.com/doc/2708830/Cummings-v-54th-Judicial-Circuit-Court-et-al-Document-No-5>>, p. 5.

cultural, cuando es posible establecerla (con todos los riesgos inherentes a esa operación de traducción), no implica necesariamente la posibilidad de una equivalencia lingüística (a nivel estructural o semántico), e incluso que aquella encuentra su límite en ésta. Esto que es a todas luces una premisa de traducción tan básica, y que pertenece a una suerte de estilística jurídica comparada, merece especial atención a fin de lograr una mayor calidad en nuestras traducciones, que no pasa solamente por la precisión terminológica (si es que es concebible como tal a la luz de la natural 'inequivalencia' de los distintos sistemas jurídicos), sino por la adecuación a los condicionamientos discursivos de la lengua meta.

## BIBLIOGRAFÍA

- BOSQUE, I. *El nombre común*. Real Academia Española, *Gramática descriptiva de la lengua española I*. Dir. Bosque, I. y Demonte, V. Madrid, Espasa Calpe. 1999.
- DI TULLIO, A. *Manual de gramática del español*. La isla de la luna, Buenos Aires, 1997.
- GIAMMATTEO, M. y Albano, H. *¿Cómo se clasifican las palabras?* Buenos Aires, Littera, 2006
- HADLICH, R. L., *A Transformational Grammar of Spanish*, Englewood Cliffs, N.J., Prentice Hall, Inc., 1971.
- HELBIG, G. y Buscha, J., *Deutsche Grammatik: ein Handbuch für den Ausländerunterricht*, Berlin, Langenscheidt, 2004
- LÓPEZ GUIX, J. G. y Minett Wilkinson, J. *Manual de traducción*. Barcelona, Gedisa, 1999.
- NEWMARK, P. *A Textbook of Translation*, Hemel Hempstead, Prentice Hall, 1988.
- NISSEN, R. A. *Curso de derecho societario*. Buenos Aires, Ad-Hoc, 2006.
- RADFORD, A. *Syntax: A Minimalist Introduction*. Cambridge: Cambridge University Press, 1997
- RADFORD, A. *Transformational Grammar: A First Course*. Cambridge: Cambridge University Press, 1997
- VINAY, J-P. y Darbelnet, J., *Stylistique comparée du français et de l'anglais*, París, Didier, 1977
- Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550
- Microsoft Bylaws, <<http://www.microsoft.com/about/companyinformation/corporategovernance/bylaws.msp>>.